

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 110.547,90 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, con destino á la reparación de las murallas de Cádiz.—Página 273.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Dalmiro Encinas Rodríguez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 274.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas sometiendo á nuevas formalidades los expedientes sobre creación de Escuelas, y que con arreglo á los preceptos que se publican se creen en las poblaciones á que se refiere la relación que se inserta, la Escuela ó Escuelas que les corresponde en virtud del arreglo escolar vigente.—Páginas 274 á 278.

Otra resolviendo los expedientes para graduación ó para completar la dotación de las Escuelas á que se refiere la relación que se publica.—Páginas 278 y 279.

Otra declarando desierta la provisión de la Cátedra de Proyectos de detalle, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 279.

Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), y dispo-

niendo se expida el nombramiento á favor de D. Teófilo López Mata.—Página 279.

Otra nombrando Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), á D. Teófilo López Mata.—Página 279.

Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Orense y Cáceres, y disponiendo se expidan los oportunos nombramientos á favor de D. Vicente Serrano y Fuente y D. Ricardo Beltrán y González.—Página 279.

Otras nombrando Catedráticos de Geografía é Historia de los Institutos de Orense y Cáceres, á D. Vicente Serrano y Fuente y D. Ricardo Beltrán y González, respectivamente.—Páginas 279 y 280.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Almería.—Página 280.

Otra desestimando instancias de D.^a María González Fernández y D.^a Corina Vieira Durán, reclamando contra la exclusión de las oposiciones á plazas de Profesoras de Ciencias Físico-Naturales de La Laguna y Teruel y de La Laguna y Jaén, respectivamente.—Páginas 280.

Otra nombrando á D.^a Mariana Ruiz Vallecillo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 280.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 280.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósito números 207.929 y 205.931 de entrada y 88.025 y 66.028 de registro.—Página 280.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que esta Dirección General emitirá 587.237 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, según el pormenor que se publica.—Página 280.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Barcelona), Compañía anónima La Cooperación Médico Española, Compañía de los Ferrocarriles suburbanos de Málaga, Compañía Metalúrgica de Mazarrón, Sociedad de seguros La Estrella y Sociedad Corchera Internacional, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Marzo próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones establecidas por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito extraordinario de 110.547,90 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento,

con destino á la reparación de las murallas de Cádiz.

Art. 2.^o El importe de dicho crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.^o El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Dalmiro Encinas Rodríguez, vecino de Cozullón, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 87, expedida en 29 de Octubre de 1913, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Caja de Recluta de Astorga, número 93; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1912, lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 9 de Mayo de dicho año dictada por el Ministerio de la Gobernación, y en el artículo 175 de ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vistos los expedientes sobre creación de Escuelas á que se contrae la relación adjunta, resulta:

Que es necesario someterlos á nuevas formalidades por lo que se refiere á los locales y al material indispensables para el funcionamiento de dichas Escuelas, pues unos son de época algo remota, por lo que es de presumir hayan sufrido aquéllos transformaciones ó deterioros que hay que tener en cuenta; y en otros no aparece debidamente justificada esa obligación por parte de los Ayuntamientos, quienes, en otros casos, se limitan al acuerdo de atender á los gastos de material, local-escuela y casa-habitación para los Maestros, conforme á lo prevenido.

Estos últimos casos tienen su justificación en que mal deben figurar en sus presupuestos y satisfacer unos gastos con destino á material y locales para Escuela cuya creación solicitan, cuando la concesión por parte de la Administración es limitada por ser fijas las cantidades en presupuestos; no así las peticiones, y si, como de ordinario sucede, éstas son más que aquéllas, resultaría que á las Corporaciones á que afectara ese excedente se

les habría impuesto un sacrificio inútil, caso que no fué previsto en la Real orden de 10 de Mayo de 1915, que regula la tramitación de estos expedientes.

Más como por otra parte nada tan plausible al bien de la enseñanza como aunar y aumentar en cuanto se pueda los sacrificios que en su pro se imponen el Estado y los Ayuntamientos para el mayor efecto útil que debe buscarse á todo trance:

Considerando que sin perjuicio de que *a priori* se liven á los expedientes de mención cuantos justificantes se estimen pertinentes para la demanda, además de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento comprometiéndose á proveer con arreglo á lo dispuesto por la legislación vigente; y otra, respecto á que la Escuela que se desea figura ó no en el Arreglo escolar, debe justificarse en los mismos datos de que la creación tenga un carácter definitivo, los requisitos prevenidos por la referida Real orden de 10 de Mayo de 1915;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los expedientes sobre creación de Escuelas sean promovidos por los Ayuntamientos, previo acuerdo de las Juntas locales, y de atender á lo necesario, por su parte, según está mandado, á menos que se trate de Escuelas voluntarias, en cuyo caso todos los gastos serán con cargo á los respectivos presupuestos municipales, debiendo estar integrados por los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, dirigida á la Dirección General de Primera enseñanza haciendo la petición;

b) Certificación del acuerdo de la Junta local, justificativo de la creación solicitada;

c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento haciendo suyo el anterior y constar la obligación que contrae, según queda expuesto.

Con dichos documentos y cuantos, además, estimen á dichos fines, se pasarán los expedientes á informe de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, que hará constar en ellos si la Escuela ó Escuelas solicitadas figuran ó no en el arreglo escolar, con expresión, en caso afirmativo, de la Real orden respectiva, y dónde se halla inserta, á más de lo que estime en el cumplimiento de su deber, remitiendo los expedientes á esa Dirección General.

2.º Una vez hecho así, cuando las atenciones del presupuesto lo permitan, se crearán las Escuelas con carácter provisional, señalando el plazo de dos meses para que los Ayuntamientos puedan adquirir el material de instalación necesario y demás que haya lugar, previa nota que será facilitada por la Inspección, y figurar en sus presupuestos (formulando si es preciso uno extraordinario) las cantidades necesarias para los locales á que

se refiere el apartado 1.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

3.º La Autoridad municipal informará de oficio á la Inspección correspondiente, cuando se haya cumplimentado lo anterior, para que ésta se persone en el lugar donde ha de crearse la Escuela, y proveerá lo conveniente para que en unión del Inspector-Médico escolar, ó en su defecto del Vocal-Médico de la Junta local; del Arquitecto, Maestro de obras ó Perito acreditado en esta materia, presididos por él, y actuando de Secretario el del Ayuntamiento, se proceda á levantar acta jurada, en la que consten los informes que emitan, respectivamente, acerca de las condiciones higiénicas del edificio, sobre las seguridades del mismo y sobre sus condiciones pedagógicas, expresando en ésta, además, el Inspector el material adquirido y que es suficiente.

4.º Del acta de anterior mención se librarán las siguientes copias: Una, que será remitida por el Inspector á esa Dirección General, quien, de hallarla conforme, propondrá que se eleve á definitivo el carácter provisional de la Escuela, y una vez que recaiga la oportuna Real orden, sin más dilación, el Rectorado hará el nombramiento de Maestra ó Maestro interino para desempeñar dicha Escuela; otra, para el Archivo municipal, y otra, que será entregada al primer titular de la Escuela, quedando la original, suscrita por dichos señores, en poder del Inspector.

5.º Que, con arreglo á los anteriores preceptos, se creen en las poblaciones á que se refiere la relación que se inserta á continuación de esta Real orden, según en la misma se expresa, y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de este Departamento, la Escuela ó Escuelas que les corresponde, en virtud del arreglo escolar vigente.

6.º Los Inspectores de Primera enseñanza provinciales se considerarán autorizados, por la presente Real orden, para girar la visita á que se refiere la disposición 3.ª, debiendo poner en antecedentes de aquélla á los Ayuntamientos interesados para que se proceda con la mayor diligencia en este servicio; entendiéndose que el plazo de dos meses, de que queda hecho mérito, se contará á partir de la fecha de la GACETA en que aparezca esta disposición, y que se consideran anuladas aquellas creaciones que no se ajusten á lo prevenido, y

7.º Para mayor publicidad de esta Real orden, deberá insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Inspectores - Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Relación que se cita en la Real orden que precede.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELA		Plazas que se crean.	GASTOS				
			Clase.	Funcionario que ha de desempeñarla.		Suelo del funcionario.	Gratificación de adultos.	Material diurno.	Material nocturno.	TOTAL.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Abanilla (Murcia)	Abanilla	Unitaria	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
2	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
3	Idem	Barinas	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
4	Idem	Macisvenda	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
5	Abarrán (Idem)	Idem	Unitaria	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
6	Abella de la Conca (Lérida)	La Rúa	Mixta	Idem	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
7	Abizanda (Huesca)	Ligüerri de Cinca	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
8	Agramant (Lérida)	Mafet	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
9	Ainsa (Huesca)	Ainsa	Unitaria	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
10	Aibella y Jánovas (Huesca)	Ligüerri de Ara	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
11	Aibotácer (Castellón)	Aibotácer	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
12	Alcalá (Alicante)	Llosa de Camacho	Mixta	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
13	Aleanar (Tarragona)	Las Casas de Aleanar	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
14	Alcora (Castellón)	Alcora	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
15	Idem	Idem	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
16	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
17	Alicante	Santa Faz	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
18	Ames (Coruña)	Agrón	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
19	Amieva (Oviedo)	Orleño	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
20	Andavías (Zamora)	Andavías	Unitaria	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
21	Aña (Lérida)	Vall-Librera	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
22	Idem	Montungastre	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
23	Arbo (Pontevedra)	Mourelian	Unitaria	Idem	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
24	Arenas (Santander)	La Serna	Mixta	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
25	Arnedillo (Logroño)	Santa Eulalia Somera	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
26	Artesa de Segre (Lérida)	Collfret	Idem	Idem	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
27	Barcabó (Huesca)	Eripol	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
28	Basarán (Idem)	Escarfín	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
29	Begudá (Gerona)	Begudá	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
30	Berantevilla (Alava)	Tobera	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
31	Bérechules (Granada)	Idem	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
32	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
33	Betesa (Huesca)	Obis	Mixta	Idem	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
34	Boal (Oviedo)	Sarcada	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
35	Idem	Los Mazos	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
36	Bocaguillas (Segovia)	Bocaguillas	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
37	Boiro (Coruña)	Lampón	Mixta	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
38	Burgasé (Huesca)	Sasé	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
39	Burrjana (Castellón)	Santa Bárbara	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
40	Cabezón de Liébana (Santander)	San Andrés	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
41	Cabó (Lérida)	Vilá	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
42	Calig (Castellón)	Idem	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
43	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
44	Camarzana de Tera (Zamora)	Idem	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
45	Cangas de Onís (Oviedo)	Següenco	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
46	Cangas de Tineo (Oviedo)	Posada	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
47	Idem	Llano	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
48	Carballino (Orense)	San Juan de Cabanillas	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
49	Idem	Longoseiros	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
50	Cástaras (Granada)	Nieles	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
51	Castillo de las Guardas (Sevilla)	Álamo	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
52	Idem	Juan Antón	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
53	Castillo de Villamalefa (Castellón)	Codramán	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
54	Castralvo (Teruel)	Castralvo	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
55	Castro Caldelas (Orense)	Santa Eulalia	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
56	Cauta	Campo Exterior	Unitaria	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
57	Idem	Idem	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
58	Chert (Castellón)	Chert	Idem	Idem	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
59	Idem	Idem	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
60	Chodes (Zaragoza)	Chodes	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
61	Cabreros (Zamora)	Santa Colomba	Mixta	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
62	Idem	Quintana	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
63	Idem	San Román	Idem	Idem	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
64	Idem	Castro	Idem	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
65	Idem	Barrio	Idem	Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16

Número de orden...	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELA		Plazas que se crean	GASTOS				
			Clase.	Funcionario que ha de desempeñarlas.		Sueldo del funcionario.	Gratificación de aduica.	Material diurno.	Material nocturno.	TOTAL
65	Cobrerros (Zamora)	San Miguel	Mixta.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
67	Idem	Avedillo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
68	Idem	Sotillo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
69	Condado de Treviño (Burgos)	Moraza	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
70	Corullón (León)	Meleza	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
71	Idem	Villagroy	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
72	Ocotovad (Pontevedra)	Corredoira	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
73	Orciente (Pontevedra)	Villar	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
74	Idem	Ameijeira	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
75	Idem	Angudes	Unitaria.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
76	Cualedro (Orense)	Rebordondo	Mixta.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
77	Cuartango (Alava)	Zuzo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
78	Cuevas de Vinromá (Castellón)	Cuevas de Vinromá	Unitaria.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
79	Idem	Idem	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
80	Idem	Mas d'en Rieres	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
81	Doncell (Lérida)	Las Puellas	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
82	Froles (idem)	Claramunt	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
83	Foradada (Huesca)	Morillo de Lieta	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
84	Forearey (Pontevedra)	Magdalena	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
85	Idem	Millerada	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
86	Idem	Fresqueiras	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
87	Fuente Palmera (Córdoba)	La Herrería	Mixta.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
88	Idem	Sillios	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
89	Idem	Peñalosa	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
90	Gilbuena (Avila)	Janciana	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
91	Gistain (Huesca)	Gistain	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
92	Guadasequies (Valencia)	Guadasequies	Mixta.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
93	Guardia de Tremp (Lérida)	Sellés	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
94	Herguijuela de la Sierpe (Salamanca)	Albeaguería	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
95	Ibiza (Canarias)	Uga	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
96	Icod (idem)	Molledo	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
97	Iruñáiz (Alava)	Gaceo	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
98	Isona (Lérida)	Cobet	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
99	Jatiba Valencia)	Torre de Lloris	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
100	La Cañiza (Pontevedra)	La Cañiza	Unitaria.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
101	La Guardia (idem)	Campezancos	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
102	La Laguna (Canarias)	La Cuesta	Mixta.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
103	Idem	Las Mercedes	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
104	Idem	La Punta del Hidalgo	Unitaria.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
105	La Torre (Avila)	Guareña	Mixta.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
106	La Vega de Almanza (León)	Espinoza	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
107	Leiro (Orense)	Orega	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
108	Lobras (Granada)	Lobras	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
109	Idem	Timar	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
110	Marina de Cudeyo (Santander)	Orejo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
111	Masanet (Gerona)	Tapis	Mixta.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
112	Mcaña (Pontevedra)	Tirán	Unitaria.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
113	Monfero (Coruña)	Santa Marina de Taboada	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
114	Mongay (Lérida)	Butsenit	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
115	Monterroso (Lugo)	Pañeiro	Mixta.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
116	Muñesancho (Avila)	Villamayor	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
117	Mur (Lérida)	Santa Lucía	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
118	Naión (Coruña)	San Mateo de Trasancos	Unitaria.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
119	Nava de la Asunción (Segovia)	Nava de la Asunción	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
120	Idem	Idem	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
121	Olióndola (Barcelona)	Olióndola	Mixta.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
122	Idem	Idem	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
123	Orcán (Lérida)	Basus	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
124	Pañillo (Huesca)	Pano	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
125	Idem	Ejep	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
126	Paredes (Toledo)	Paredes	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
127	Perarrúa (Huesca)	El Mont	Mixta.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
128	Idem	Arués	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
129	Piedratajada (Zaragoza)	Marracos	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
130	Pielagos (Santander)	Rumoroso	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16

Número de orden...	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELA		Plazas que se crean.	GASTOS				TOTAL — Pesetas.
			Clase.	Funcionario que ha de desempeñarla.		Sueldo del funcionario. — Pesetas.	Gratificación de adultos. — Pesetas.	Material diurno. — Pesetas.	Material nocturno. — Pesetas.	
131	Piloña (Oviedo)	Melardo	Unitaria.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
132	Idem	Mones	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
133	Pira (Tarragona)	Pira	Unitaria.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
134	Pobla de Sagur (Lérida)	San Juan de Villafresca	Mixta.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
135	Porriño (Pontevedra)	Budiño	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
136	Puenteareas (Pontevedra)	San Julián de Gulanes	Unitaria.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
137	Idem	Ribadetea	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
138	Quirós (Oviedo)	Tene	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
139	Redondela (Pontevedra)	Chapela	Unitaria.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
140	Redondo (Palencia)	El Barrio de Santa María	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
141	Ribaira (Coruña)	Castiñeira	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
142	Riello (León)	Oterico	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
143	Robleda (Zamora)	Ferreros	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
144	Idem	Castellanos	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
145	Rodellar (Huesca)	Pedruel	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
146	Salas (Oviedo)	Bustoto	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
147	Idem	La Espina	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
148	Salvaterra de Miño (Pontevedra)	Barreiras	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
149	San Bartolomé de Corneja (Ávila)	Palacios	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
150	San Bartolomé de Lanzarote (Canarias)	Islote-Güime	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
151	San Cerni de Tremp (Lérida)	Gabet	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
152	San Mateo (Canarias)	Cueva Grande	Unitaria.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
153	Idem	Idem	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
154	Idem	Utiaca	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
155	Idem	Idem	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
156	Santa Lucía (Canarias)	Sardina	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
157	Sarroca de Bellera (Lérida)	Las Iglesias	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
158	Sarsa de Surta (Huesca)	Los Paules	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
159	Secastilla (Huesca)	Ubierno	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
160	Sierra Engarcerán (Castellón)	Ibarzos	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
161	Idem	Rosildo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
162	Silleda (Pontevedra)	Gostoso	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
163	Idem	Moalde	Unitaria.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
164	Idem	Cira	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
165	Somiedo (Oviedo)	Barrio de Santiago	Mixta.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
166	Idem	Bustariega	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
167	Teguise (Canarias)	Guatiza	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
168	Idem	Tiagua	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
169	Teruel	San Blas	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
170	Idem	Villaspesa	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
171	Tineo (Oviedo)	Barredo	Mixta.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
172	Idem	Borres	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
173	Idem	Fastias	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
174	Idem	Rodical	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
175	Idem	San Facundo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
176	Tormellas (Ávila)	Navamures	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
177	Torres del Carrizal (Zamora)	Torres del Carrizal	Unitaria.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
178	Traiguera (Castellón)	Traiguera	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
179	Idem	Idem	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
180	Idem	San Rafael	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
181	Idem	Idem	Idem.	Maestra.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
182	Tremp (Lérida)	Ciaret	Mixta.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
183	Vald-fresno (León)	Viltacil	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
184	Vallfogona (Lérida)	Rápita	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
185	Valsequillo (Canarias)	Valsequillo	Unitaria.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
186	Idem	Idem	Idem.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
187	Idem	Tenteniguada	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
188	Idem	Idem	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
189	Idem	Valle de San Roque	Mixta.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
190	Ventas de Huelma (Granada)	Ventas de Huelma	Unitaria.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
191	Idem	Acuña	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
192	Vilovi de Oña (Gerona)	San Belmay	Mixta.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
193	Villahermosa (Ciudad Real)	Cañamares	Idem.	Idem.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
194	Villahermosa (Castellón)	Villahermosa	Unitaria.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16

Número de orden...	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELA		Plazas que se crean.	GASTOS				
			Clase.	Funcionario que ha de desempeñarla.		Sueldo del funcionario.	Gratificación de adultos.	Material diurno.	Material nocturno.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
195	Villahermosa (Castellón).	Villahermosa.....	Unitaria.	Maestra.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
196	Villaiba (Lugo)	Villaiba	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
197	Idem.....	Idem.....	Idem.	Maest. a.	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
198	Zalla (Vizcaya).....	Barrio de Herrera	Idem.	Maestro.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
199	Zújar (Granada).....	Cuevas del Campo	Idem.	Idem.	1	1.000	250	166,66	62,50	1.479,16
200	Idem.....	Idem.....	Idem.	Maestra	1	1.000	»	166,66	»	1.166,66
SUMAS.....						200.000	32.500	33.332,00	8.125,00	273.957,00

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para graduación ó para completar la dotación de las Escuelas á que se refiere la relación que se acompaña, los cuales en su mayoría se hallan pendientes de que los Ayuntamientos figuren en sus presupuestos las cantidades correspondientes para declararlas graduadas con carácter definitivo:

Considerando que los gastos que no son de instalación, locales, ó casa-habitación para los Maestros (que figuran en dicha relación), según el artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, corresponden al Estado hacerse cargo de ellos, una vez que dispone de consignación en sus presupuestos, y que en tal sentido se obligaron los respectivos Ayuntamientos, como se deduce de las Reales órdenes que se mencionan:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se entiendan ampliadas dichas Reales órdenes por la presente, declarando en firme la graduación de las Escuelas á que se refieren, cargando al capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto de este Departamento, los gastos expresados en la susodicha relación, procediéndose por quien corresponda al nombramiento del personal para las plazas que se crean.

2.º Las cantidades que se fijan por los conceptos que se indican en dicha relación con destino á completar la dotación de las Escuelas que la tienen incompleta, serán acreditadas, asimismo, á los interesados, con cargo á los referidos capítulo y artículo.

3.º Por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se dará noticia á los interesados de la parte que les afecte en virtud de esta Real orden, dando cuenta á esa Dirección General, tan pronto se haya hecho el nombramiento del perso-

nal para las nuevas graduadas, y posesionado éste de su destino, del funcionamiento de las mismas con el material necesario y suficiente á sus fines, en la inteligencia de que si así no sucediere se les hará responsables de ello, pues en caso contrario deben notificarlo á este Ministerio para que se proceda á la anulación de las que no se encuentren en el debido estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Inspectores-Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Escuelas que se citan.

Número de orden.....	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	FECHA de la Real orden.	Número del Boletín Oficial.	Plazas que se crean.....	GASTOS					TOTAL
						Sueldo pro- fesional.	Gra- tificación de adultos.	Material diurno.	Material nocturno.	Participación á los Directores según Real decreto de 25 de Febrero de 1911.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
1	De niñas	Araozena (Huelva).....	18-I-1917.	15	»	»	»	»	125	125,00	
2	De niños	Idem.	18-I-1917.	15	»	»	»	»	125	125,00	
3	De niñas	Aranda de Duero.....	28-II-1917.	25	2	2.000	»	333,32	»	125	2.458,32
4	Idem	Burgos.....	28-II-1917.	25	2	2.000	»	333,32	»	125	2.458,32
5	An-ja á la Normal de Maestros	Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	125	125,00
6	De niños	Puenteareas (Ponteve- dra).....	»	»	»	»	»	»	»	50	50,00
7	Idem, número 1.	Jerez de la Frontera	21-XI-1915.	97	3	3.000	750	499,98	187,50	»	4.437,48
8	De niñas, número 1....	Cádiz	21-XI-1915.	97	1	1.000	»	333,32	»	350	1.683,32
9	De párvulos, número 2.	Idem.....	21-XI-1915.	97	1	1.000	»	333,32	»	350	1.683,32
10	De párvulos.....	San Ildefonso (Málaga)	30-XI-1915.	104	2	2.000	»	333,32	»	»	2.333,32
11	Grupo escolar Berga- mín.....	Málaga.....	4-XI-1915.	98	»	»	»	»	»	400	400,00
12	De niños de Santo Do- mingo	Murcia.....	4-I-1917.	»	3	3.000	750	499,98	187,50	400	4.837,48
13	Idem de San Antolín.	Idem	2-II-1917.	5 y 15	3	3.000	750	499,98	187,50	400	4.837,48
14	Idem de La Trinidad.	Idem	2-II-1917.	»	3	3.000	750	499,98	187,50	400	4.837,48
15	Idem grupo Balmes...	Valencia	4-I-1917.	8	6	6.000	1.500	999,96	375,00	400	9.274,96
16	De niñas idem.....	Idem	4-I-1917.	8	6	6.000	»	999,96	»	400	7.999,96
17	Idem de Benisján.....	Murcia	27-I-1917.	21	3	3.000	750	499,98	187,50	400	4.837,48
18	Idem del centro de Vigo	Pontevedra.....	25-I-1917.	21	»	»	»	»	»	200	200,00
19	De niñas del idem.....	Idem.....	4-XI-1915.	7	»	»	»	»	»	200	200,00
20	De niños.....	Llagostera (Gerona)...	31-XII-1915.	7	2	2.000	500	333,32	125,00	100	3.058,32
21	Idem	Valencia.....	2-III-1917.	25	2	2.000	500	333,32	125,00	»	2.958,32
22	Idem del Arsenal de Vigo.....	Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	100	100,00
SUMAS.....						39.000	6.250	6.833,06	1.562,50	4.775	58.420,56

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la provisión de la Cátedra de Proyectos de detalle, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción Pública, que se apruebe el referido expediente, declarando desierta la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción Pública, el expediente de oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), disponiendo asimismo que se expida el oportuno nombramiento á favor de D. Teófilo López Mata, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Teófilo López Mata, cuyo sueldo percibirá con cargo al presupuesto del Cabildo insular; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción Pública, el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Orense y Cáceres, disponiendo asimismo que se expidan los oportunos nombramientos á favor de

D. Vicente Serrano y Puente y D. Ricardo Beltrán y González, respectivamente, propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Vicente Serrano y Puente; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á don Ricardo Beltrán y González; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Almería:

Presidente.

D. Francisco Manzano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Emilio Cotarelo, Académico.

D. Mario Méndez Bejarano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Jerónimo Rubio, del de Soria, y

D. José Martínez Ruiz, competente.

Suplentes.

D. Ricardo León, Académico.

D. Mariano Barsi, Catedrático del Instituto de San Isidro.

D. Pedro Lemus, del de Murcia, y

D. Ramón Pérez de Ayala, competente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María González Fernández y D.^a Corina Vieira Durán, reclamando contra la exclusión de las oposiciones á plazas de Profesoras de Ciencias Físico-Naturales de La Laguna y Teruel y de La Laguna y Jaén, respectivamente, por no haber presentado los documentos exigidos por la convocatoria y pretendiendo les sean admitidos éstos:

Considerando que el artículo 8.^o del Real decreto de 8 de Abril de 1910, dispone que el plazo de admisión de instancias y documentos referentes á la capacidad de los opositores es improrrogable,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Mariana Ruiz Vallecillo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Barcelona:

Presidente.

D. Rafael Altamira.

Vocales.

Académico, D. Antonio Blázquez.

Catedráticos, D. Juan Ortega y Rubio y D. Francisco Pagés y Belloc.

Competente, D. Julio Fournier.

Suplentes.

Académico, D. Jerónimo Berber.

Catedráticos, D. Pío Zabala y D. José Deleito.

Competente, D. José Caballero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos que por sucesivas conversiones están señalados con los números 207.929 y 205.931 de en-

trada y 88.025 y 66.023 de registro, constituidos en 23 y 5 de Febrero de 1901, respectivamente, el primero por D. Tomás Ayala Martínez, importante 11.300 pesetas, y el segundo por D. Antonio Puerto Duagüies, por la cantidad de 1.695 pesetas, ambos en Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantir al referido don Tomás Ayala Martínez en la ejecución de las obras del trozo de la carretera de Nules á Burriana, en la de Sagunto á Teruel-Burriana, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, y cuyos depósitos pertenecen en la actualidad por sucesivos endosos á D. Juan Ferrándiz Sanjuán,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento del Real decreto de 10 de Marzo último disponiendo la emisión y negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 por un valor nominal de mil millones de pesetas, más la ampliación por consecuencia de la conversión de las Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, á que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.^o del citado Real decreto, que asciende á pesetas 28.742.500,

Esta Dirección General emitirá con fecha 15 de Mayo, 587.237 títulos de la expresada Deuda, según el pormenor siguiente:

400.000 títulos de la serie A á 500 pesetas cada uno, números 1 al 400.000, importantes 200.000.000 de pesetas.

89.997 títulos de la serie B á 2.500 pesetas cada uno, números 1 al 89.997, importantes 224.992.500 pesetas.

89.900 títulos de la serie C á 5.000 pesetas cada uno, números 1 al 89.900, importantes 449.500.000 pesetas.

4.340 títulos de la serie D á 12.500 pesetas cada uno, números 1 al 4.340, importantes 54.250.000 pesetas.

2.000 títulos de la serie E á 25.000 pesetas cada uno, números 1 al 2.000, importantes 50.000.000 de pesetas.

1.000 títulos de la serie F á 50.000 pesetas cada uno, números 1 al 1.000, importantes 50.000.000 de pesetas.

Teniendo los expresados valores interés á razón de 5 por 100 al año, pagadero mediante cupones vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año, y siendo amortizables en cincuenta años por sorteos trimestrales.

En representación de los valores de que se trata ha emitido este Centro directivo carpetas provisionales en igual número que los títulos y con las mismas numeración y series, con cuatro cupones representativos de los intereses vencidos en 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1917 y 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1918; y debiendo salir á la contratación pública, con esta fecha se da cuenta á la Dirección General del Tesoro público á fin de alcanzar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 27 de Abril de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.